"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2025 15:51:10 -05:00

Huaraz, 25 de Abril del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000649-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, presentado por la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón, jueza supernumeraria del Octavo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el Memorando número 000005-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del veintidós de abril del dos mil veinticinco, emitido por el Área de Estadística de esta Corte; el Record de vacaciones del veintidós de abril del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación de Personal de esta Corte; el Informe número 000172-2025-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, emitido por la Subadministradora del Módulo Penal –SNEJ de esta Corte; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el escrito del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón, jueza supernumeraria del Octavo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita descanso vacacional por el término de diez días, del veintiuno al treinta de mayo del dos mil veinticinco, por contar con récord vacacional.

Tercero.- En relación a lo expuesto, con el Record de vacaciones del veintidós de abril del dos mil veinticinco, la Coordinación de Personal de esta Corte, pone a conocimiento de este despacho que la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón cuenta con días pendientes de goce vacacional a la fecha actual.

Cuarto.- Sumado a ello, el responsable del Área de Estadística, con el Memorando número 000005-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del veintidós de abril del dos mil veinticinco, reporta sobre el avance del cumplimiento de las metas de producción del órgano jurisdiccional que actualmente preside la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón; del cual se desprende que, del mes de enero a marzo del presente año, el

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2025 15:30:19 -05:00

referido juzgado tiene un avance de 26%, frente al 18.2% de la meta mensual, siendo este un avance superior.

Quinto.- Ahora bien, corresponde señalar que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".

Sexto.- El Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM (en adelante el Reglamento), regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

Séptimo.- Además, el artículo 7 del Reglamento, instituye que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Octavo.- Respecto a los criterios para la programación del descanso vacacional, el artículo 8 del Reglamento establece taxativamente que: "La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2025 15:30:19 -05:00

días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo".

Noveno.- Asimismo, se establece en el artículo 9 del Reglamento, el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional: "El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas (…)".

Décimo.- En cuanto a las vacaciones en el Año Judicial 2025, es menester indicar que, mediante la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Undécimo.- En ese marco normativo, se advierte que, la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón solicita descanso vacacional del veintiuno al treinta de mayo del dos mil veinticinco, respecto a ello se advierte que dicho periodo concluye el día viernes treinta de mayo del presente año, por lo que, conforme al inciso b) del artículo 8 del Reglamento, corresponde computar los días sábados y domingos siguientes dentro de dicho periodo vacacional; el cual, se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, la magistrada cuenta con récord vacacional y recurrió ante este despacho con la debida antelación. Siendo así, corresponde conceder descanso vacacional a la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón, del veintiuno de mayo al uno de junio del dos mil veinticinco, máxime cuando del reporte remitido por el responsable del Área de Estadística se desprende que, el órgano jurisdiccional que dirige la cita jueza ha superado la meta de producción.

Duodécimo.- Por otra parte, al ser política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, se deberá disponer la encargatura del juzgado que preside la magistrada recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, del veintiuno de mayo al uno de junio del dos mil veinticinco, teniendo en cuenta lo señalado por la Subadministradora del Módulo Penal – SNEJ, en el Informe número 000172-2025-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2025 15:30:19 -05:00

Decimotercero.- Aunado a ello, en virtud del informe antes citado, se deberá autorizar la intervención de la magistrada **Maritza Julieta Heredia Obregón**, únicamente en las audiencias de continuación de juicio oral, que requieran de su participación durante el descanso vacacional concedido, esto es, del veintiuno de mayo al uno de junio del dos mil veinticinco, atendiendo a que su participación viene a ser necesaria en las audiencias continuadas, a fin de evitar perjuicios procesales a los justiciables y dilaciones en la administración de justicia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE- PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional a la **magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón**, jueza supernumeraria del Octavo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, del veintiuno de mayo al uno de junio del dos mil veinticinco (doce días), por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar, en adición a sus funciones, al **magistrado Hommer Frey Villafán Cano**, juez provisional del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, el despacho del Octavo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, del veintiuno de mayo al uno de junio del dos mil veinticinco, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Tercero.- Autorizar la intervención de la **magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón**, jueza supernumeraria del Octavo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, únicamente en las audiencias de continuación de juicio oral que requieran de su participación durante el descanso vacacional concedido, esto es, del veintiuno de mayo al uno de junio del dos mil veinticinco, a efectos de evitar el quiebre de los juicios instaurados y dilaciones en la administración de justicia.

Artículo Cuarto.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón, debiendo descontar los días de descanso vacacional que se conceden en la presente resolución.

Artículo Quinto.- **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Subadministración del Módulo Penal – SNEJ, secretaría del Octavo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2025 15:30:19 -05:00

Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2025 15:30:19 -05:00